

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de agua, alimentos y protección al medio ambiente presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta y, en su caso, de sus vinculadas, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

Comisión de Puntos Constitucionales

- A. Trámite legislativo:** se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. Contenido de las iniciativas:** expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa del Presidente de la República turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- C. Opinión:** reseña las opiniones rendidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre el impacto presupuestario de la iniciativa del Presidente de la República objeto de dictamen.

Asimismo, se reseña la opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la viabilidad de la propuesta del Presidente.

- D. Consideraciones:** se explican y ponderan los argumentos sobre las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. Resultado del dictamen:** se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los Artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de agua, alimentos y protección al medio ambiente.
- F. Texto constitucional reformado y régimen transitorio:** se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.

I. Turno de la iniciativa del Presidente de la República. El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a esta Comisión de

Comisión de Puntos Constitucionales

Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de agua, alimentos y protección al medio ambiente.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el propio 8 de febrero de este año, recibió el expediente para efectos de dictamen.

II. Iniciativas conexas. Vinculadas con la materia de dictamen, también son objeto de este instrumento:

1.- El 9 de enero de 2023 por D.G.P.L. 65-II-6-1572 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el Congreso de Chihuahua con el objeto de establecer que la gestión del agua es una responsabilidad de la nación, compartida entre la Federación, Estados y Municipios, con la participación de la ciudadanía, en los términos que fije la ley, respetando el principio de deliberación democrática.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/ene/20230105-I.html#Comunicacion24>

2.- El 30 de enero de 2023 por D.G.P.L. 65-II-1-1554 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 4º y otros de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Raymundo Atanacio Luna, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA con objeto de añadir que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y

Comisión de Puntos Constitucionales

que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá los principios aplicables, la protección, mejoramiento, conservación y explotación de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/sep/20220921-II-1.html#Iniciativa24>

3.- El 30 de enero de 2023 por D.G.P.L. 65-II-2-1634 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Raymundo Atanacio Luna, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA con el objeto de establecer que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho, prohibiendo según lo dispuesto por la ley, todas las prácticas que pongan en peligro sus funciones ecológicas, causen la extinción de especies o sometan a los animales a cualquier acto de crueldad. El daño animal y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/sep/20220928-V.html#Iniciativa1>

4.- El 30 de enero de 2023 por D.G.P.L. 65-II-6-1690 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada

Comisión de Puntos Constitucionales

por el Dip. Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de aguas nacionales.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/nov/20221129-III.html#Iniciativa10>

5.- El 22 de febrero de 2023 por D.G.P.L. 65-II-4-1852 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de reconocer que toda persona tiene derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sustentable para su desarrollo y bienestar, así como establecer que el Estado y las personas deberán prevenir, conservar, proteger, y restaurar los ecosistemas, la biodiversidad y el equilibrio ecológico para contribuir a preservar la vida en el planeta tierra.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230202-III-1.html#Iniciativa4>

6.- El 10 de marzo de 2023 por D.G.P.L. 65-II-4-1955 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Sayonara Vargas Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de

Comisión de Puntos Constitucionales

modificar "participación" a "coordinación" de entidades federativas y municipios, para garantizar el derecho al acceso y disposición de agua.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/mar/20230302-II-1.pdf#page=77>

7.- El 27 de marzo de 2023 por D.G.P.L. 65-II-4-2050 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Mauricio Cantú González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con el objeto de incorporar la protección del derecho a respirar aire limpio libre de contaminantes.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230228-IV.html#Iniciativa42>

8.- El 27 de marzo de 2023 por D.G.P.L. 65-II-3-1910 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Laura Lorena Haro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de incluir que el Estado asumirá su responsabilidad histórica en materia de justicia climática y garantizará la reducción de los efectos del cambio climático en favor del presente y de las futuras generaciones.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

Comisión de Puntos Constitucionales

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/dic/20211202-IV.html#Iniciativa9>

9.- El 31 de mayo de 2023 por D.G.P.L. 65-II-4-2346 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez integrante del Grupo Parlamentario de MORENA para establecer que en las resoluciones, sentencias, decisiones o actuaciones del Estado y de las autoridades encargadas de impartir justicia ambiental, se velará y cumplirá con los principios ambientales y el interés superior de la madre tierra.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230221-II.html#Iniciativa25>

10.- El 31 de mayo de 2023 por D.G.P.L. 65-II-5-2473 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Andrés Pintos Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con el objeto de incluir como derecho de toda persona, respirar aire limpio, asimismo, que el Estado aplicará las medidas necesarias para lograr el derecho antes descrito.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 30 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/abr/20230413-III.html#Iniciativa13>

Comisión de Puntos Constitucionales

11.- El 18 de octubre de 2023 por D.G.P.L. 65-II-1-2606 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el Congreso de Jalisco con el objeto de establecer que toda persona tendrá derecho a disfrutar de vivienda adecuada y de un hábitat sustentable y sostenible.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de mayo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/oct/20231017-1.html#IniciativaLegislatura1>

12.- El 23 de noviembre de 2023 por D.G.P.L. 65-II-3-2726 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el objeto de incluir como obligación del Estado, implementar programas y políticas necesarios para la conservación de la biodiversidad y para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas en tierras, aguas y bosques de jurisdicción nacional, en concordancia con Acuerdos y Tratados internacionales.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de mayo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/oct/20231010-III-2.html#Iniciativa5>

13.- El 29 de noviembre de 2023 por D.G.P.L. 65-II-1-2751 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa,

Comisión de Puntos Constitucionales

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de establecer que la educación se basará en el respeto irrestricto de la naturaleza. Incluir que se adopten medidas para ordenar los asentamientos humanos con las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de regular que el crecimiento de los centros de población, se realicen de manera sostenible e inclusiva; integrando la conservación y la utilización sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica; mejorando la conectividad ecológica y la integridad, así como la salud y el bienestar humano. Añadir que, la implementación de acciones de mitigación y adaptación junto con la explotación, el uso y aprovechamiento de los recursos sobre los que tiene dominio la Nación, solo podrá realizarse por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, garantizando en todo momento la reducción al mínimo de los efectos negativos sobre estos recursos, y en su caso, su debida restauración o compensación, así como asegurar que los legítimos concesionarios disfruten los frutos y beneficios generados.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de mayo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/nov/20231128-II-3-1.pdf#page=2>

14.- El 26 de enero de 2024 por D.G.P.L. 65-II-1-2920 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el Congreso del Estado de Baja California con el objeto de prever como obligación, cuidar, preservar y conservar la naturaleza y el medio ambiente, incluyendo la fauna terrestre y marina, para su regeneración y sustentabilidad, respetando integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos. Promover que se deberá salvaguardar el ecosistema y mantener

Comisión de Puntos Constitucionales

un óptimo equilibrio ecológico en las especies marinas denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa.

Iniciativa con plazo vigente para dictamen.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/ene/20240124-I.html#Iniciativa1>

15.- El 32 de mayo de 2023 por D.G.P.L. 65-II-5-2495 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Saraí Núñez Cerón y las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el objeto de reconocer la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad a todas las personas para establecer bancos de alimentos y así atender en prioridad a casos en pobreza y pobreza alimentaria.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 30 de abril de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/abr/20230425-II.html#Iniciativa10>

16. El 15 de noviembre de 2023, por D.G.P.L. 65-II-2-2018, se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por las Diputadas Adriana Bustamante Castellanos y María Eugenia Hernández Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con el objeto de establecer la participación comunitaria en la gestión municipal del agua.

Comisión de Puntos Constitucionales

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de mayo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/nov/20231114-II-1.html#Iniciativa20>

III. Foros de Diálogo Nacional. El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura*”.

El *Acuerdo* dispuso que los diálogos se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril.

La organización general de los foros en la Cámara de Diputados, recayó en un grupo plural de trabajo integrado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes, excepción hecha del Partido Movimiento Ciudadano que declinó su participación.

Los formatos se estructuraron en 3 modalidades:

1. Cinco Diálogos JUCOPO (organizados de manera alternada entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión):

1.1. Diálogo de inauguración. Presentación de la Propuesta. 21 de febrero, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

Comisión de Puntos Constitucionales

1.2. Diálogo “*Reformas constitucionales para la libertad*”, 27 de febrero, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.3. Diálogo “*Reformas constitucionales para el bienestar*”, 5 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

1.4. Diálogo “*Reformas constitucionales para la justicia*”, 19 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.5. Diálogo “*Reformas constitucionales para la democracia*”, 9 de abril, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

2. Cinco Diálogos Regionales, organizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

2.1. Diálogo regional por la justicia y la democracia, 21 de marzo, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2.2. Diálogo regional por la libertad y la autodeterminación de las comunidades indígenas, 2 de abril, en Oaxaca, Oaxaca.

2.3. Diálogo regional por el bienestar y la justicia, 11 de abril, en Toluca, Estado de México.

2.4. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 12 de abril, en Pachuca, Hidalgo.

2.5. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 17 de abril, en Guadalajara, Jalisco.

Comisión de Puntos Constitucionales

3. Asimismo, se programaron **32 Diálogos Estatales** conforme a la tabla siguiente:

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Reformas al régimen de pensiones ISSSTE-Ley secundaria</i>	Angélica Ivonne Cisneros Luján	14 de marzo	Veracruz
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Juanita Guerra Mena	15 de marzo	Morelos
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	21 de marzo	San Luis Potosí
<i>Internet y CFE</i>	Manuel Rodríguez González	21 de marzo	Tabasco
<i>Autonomía y Libertad Indígena</i>	Irma Juan Carlos	1 de abril	Oaxaca
<i>Ferrocarriles para el transporte de pasajeros</i>	Reginaldo Sandoval Flores	4 de abril	Michoacán
<i>Reforma electoral</i>	Graciela Sánchez Ortiz	5 de abril	Tlaxcala
<i>Programas para el bienestar</i>	Ana Karina Rojo Pimentel	5 de abril	Sinaloa
<i>Programas para el bienestar</i>	Gabriela Sodi	6 de abril	Quintana Roo
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Ricardo Villareal García	8 de abril	Guanajuato
<i>Sistema de Vivienda</i>	Lilia Aguilar Gil	8 de abril	Chihuahua
<i>Maíz transgénico, fracking, minería, agua</i>	Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	10 de abril	Nuevo León
<i>Programas para el bienestar</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	10 de abril	Tamaulipas
<i>Jóvenes construyendo el futuro</i>	Karla Ayala Villalobos	10 de abril	Ciudad de México
<i>Reforma en materia de remuneraciones</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Inclusión laboral</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Protección y bienestar animal</i>	Karen Castrejón Trujillo	11 de abril	Guerrero
<i>Vapeadores y fentanilo</i>	Jorge Ernesto Isunza Armas	11 de abril	Estado de México
<i>Reducción de la Jornada Laboral</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	12 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	12 de abril	Colima
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	15 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	15 de abril	Guanajuato
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	17 de abril	Sonora
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	18 de abril	Puebla
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Carlos Romero Hicks	-	Aguascalientes
<i>Extorsión, fentanilo, factureras</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Querétaro
<i>Reforma al régimen de pensiones del IMSS</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	-	Coahuila
<i>Reforma electoral</i>	Alejandro Moreno Cárdenas	-	Durango
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Yucatán
<i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i>	Alejandro Moreno Cárdenas	-	Campeche

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i>	Juan Carlos Romero Hicks	-	Nayarit
<i>Reforma en materia de control constitucional</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Jalisco

En los diálogos estatales llevados a efecto se abordó el análisis de las iniciativas vinculadas a sus temas centrales.

Los temas, ponentes, documentos, opiniones y datos correspondientes se pueden consultar en el micrositio: <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/>

IV. Acuerdo para el procesamiento de las reformas. El 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó con modificaciones el *Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional*, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros a que se refiere el punto anterior; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia de este dictamen.

La liga a la Gaceta Parlamentaria de 26 de marzo, en la cual se puede consultar el Acuerdo es: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/mar/20240326.pdf>

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I. La iniciativa presentada por el Presidente de la República propone la modificación de los Artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de agua, alimentos y protección al medio ambiente, sobre la base de los argumentos resumidos siguientes:

- La Iniciativa que presenta el titular del Poder Ejecutivo Federal se

Comisión de Puntos Constitucionales

fundamenta en la obligación que la Constitución le atribuye al Estado Mexicano conforme al artículo 4º Constitucional para garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

- El maíz es un cultivo milenario derivado de un proceso evolutivo de domesticación por las culturas asentadas en nuestro país a través de técnicas de agricultura tradicional, es base de la alimentación y parte de la cosmogonía de nuestros antepasados.

- México es considerado el centro de origen y de diversidad genética del maíz, dejando el legado más importante para la humanidad con una reserva genética que hará frente a efectos negativos del cambio climático. Además, se reconoce al maíz como una manifestación cultural nacional y para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad consagrado en la Constitución.

- El maíz es el alimento que más se consume en nuestro país. Para el ciclo de mercado 2022/2023 la oferta de maíz blanco fue de 27 millones 133 mil toneladas, es decir, 3% mayor respecto del ciclo 2021/2022. La demanda nacional para el consumo humano fue de 55.7%; y la producción aporta 91.4% de la oferta total.

- La tecnificación y avance tecnológico de diferentes cultivos han aportado la creación de organismos genéticamente modificados, conocidos como transgénicos, los cuales, a diferencia de la reproducción y selección tradicional, pueden implicar un riesgo para la salud humana debido a que las plagas de los cultivos transgénicos son más resistentes, por eso es que se deben de utilizar plaguicidas cada vez más tóxicos, como el glifosato.

- Con cada ciclo de cultivo de producción transgénica se incrementa el uso de los plaguicidas con mayor toxicidad en cada temporada agrícola, lo cual es preocupante, toda vez que el maíz transgénico de importación contiene una importante dosis de glifosato y otros plaguicidas que son cancerígenos y que afectan directamente la salud de las y los mexicanos.

Comisión de Puntos Constitucionales

- La propuesta de reforma del Ejecutivo Federal busca reconocer en la Constitución al maíz como un alimento básico y de identidad nacional y que el consumo humano debe estar libre de modificaciones genéticas, como las transgénicas.
- Asimismo, el Estado fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el uso óptimo de la tierra libre de cultivos y semillas de maíz genéticamente modificadas.
- Las actividades de la industria minera han vulnerado diversos derechos consagrados en nuestra Constitución, como son a un medio ambiente sano, a la salud, al acceso, disposición y saneamiento del agua y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- La Ley Minera tuvo como propósito favorecer los intereses de los privados con el argumento de atraer capital nacional e internacional para explotar nuestros recursos mineros, a fin de promover el desarrollo del sector y generando fuentes de empleo. A partir de su expedición, se permitió la mayor extracción y explotación de los recursos minerales por parte de particulares.
- De acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en 2019 la industria minera ocupó el primer lugar en generación de sitios potencialmente contaminados. Asimismo, de los 632 sitios altamente contaminados reportados, 84 corresponden a causa de actividades mineras, de las cuales 11 se encontraban en un Área Natural Protegida (ANP).
- Las actividades mineras implican un riesgo, en mayor o menor medida, de deterioro de los ecosistemas y la exposición continua de la población a metales y metaloides pesados con alta toxicidad que pueden ocasionar efectos neurocognitivos, gestacionales, genotóxicos e inclusive cancerígenos.

Comisión de Puntos Constitucionales

- La Ley Minera no tiene un mecanismo de regulación y control sobre la extracción minera, lo que ha provocado peligros inminentes hasta derrames accidentales o intencionales en cuerpos de agua que han afectado la salud de las poblaciones aledañas por proyectos mineros, como lo sucedido en los ríos Sonora y Bacanuchi.
- Las actividades mineras pueden generar un impacto ambiental y económico negativo, afectando principalmente a los pueblos y comunidades originarias debido a su situación de vulnerabilidad, discriminación y desventaja tanto sociopolítica como económica en la se pueden encontrar respecto al resto de la población.
- La actividad minera se desarrolla, principalmente, en tres etapas: exploración, explotación y beneficio. De acuerdo con datos de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía, actualmente se encuentran vigentes 23 mil 445 concesiones, de las cuales: 17 mil 654 (75%) se encuentran en etapa de exploración, 4 mil 524 (19%) en explotación y 1 mil 267 (6%) no realizan ninguna actividad.
- La actividad minera no es representativa del desarrollo económico y la redistribución de la riqueza del país, por lo que no se puede justificar la prioridad y preferencia para realizar esas actividades frente a la protección y cuidado del ambiente.
- Derivado de la Reforma Constitucional de 2013 en materia energética, se dio apertura para que las empresas del sector hidrocarburos exploraran la posibilidad de extraer gas natural a partir de la fracturación hidráulica, mejor conocida como fracking.
- La extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos mediante el fracking consiste en inyectar un fluido fracturante, compuesto de una mezcla de agua, arena y químicos aditivos a alta presión en pozos para provocar grietas en las formaciones de roca.
- El fracking es una tecnología catalogada como una de las más perjudiciales

Comisión de Puntos Constitucionales

para el medio ambiente, toda vez que provoca la contaminación del suelo, los cuerpos de agua y el aire en sus procesos de extracción, contribuyendo a los efectos negativos del cambio climático.

- El actual Gobierno Federal se comprometió a que no se realizara el fracking, a fin de evitar impactos negativos en la población por este tipo de prácticas que afectan directamente los derechos humanos como el derecho humano al agua, a la protección de la salud y al medio ambiente sano consagrados en la Constitución.
- Durante los gobiernos anteriores se realizaron diversas modificaciones al artículo 27 de la CPEUM, la más relevante fue en 1992, hace poco más de 30 años, durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari.
- Dicha reforma consistió en dar oportunidad a las empresas mineras para adquirir tierras para desarrollar sus actividades, así como acceder al agua y a los recursos naturales en determinadas poblaciones, modificando las actividades productivas de la zona a fin de impulsar las actividades mineras.
- La reforma constitucional referida al artículo 27 originó la expedición de 3 leyes reglamentarias: Ley Agraria (26 de febrero de 1992), Ley Minera (26 de junio de 1992), Ley de Aguas Nacionales (01 de diciembre de 1992).
- La Ley de Aguas Nacionales (LAN) tuvo como objeto la participación de los privados para el aprovechamiento y distribución de los recursos hídricos de la Nación a través de concesiones. Asimismo, se consideró al agua como recurso con valor económico, dando preferencia al uso mercantil y dejando en segundo plano el uso humano y agrario.
- Las concesiones y asignaciones para la extracción y aprovechamiento de agua, mercantiliza dicho recurso y desvirtúa su principal propósito que es el bien común. Existe una ausencia en la vigilancia y control en la extracción y uso industrial del agua, permitiendo que el volumen extraído sea mayor que el volumen concesionado.

Comisión de Puntos Constitucionales

- Desde hace una década México tenía en promedio una disponibilidad natural media de agua de aproximadamente 4,471.5 km³ al año, cifra que ya ubicaba al país en una evidente situación de estrés hídrico.
- De acuerdo con información del Instituto de Recursos Mundiales (WRI), en 2019 México ocupó el lugar 26 a nivel mundial con mayor estrés hídrico en un listado de 164 países, lo cual puso en evidencia el grave problema a mediano y largo plazo, generando escasez de agua que afecta al sector económico y agrícola, así como a la población en general. Para el año 2050 las consecuencias derivadas del estrés hídrico afectarán 50% de la economía de nuestro país.
- Actualmente, México enfrenta desafíos significativos en cuanto a la disponibilidad y el acceso al agua, principalmente para el consumo personal y doméstico. Además, existe una mala calidad del agua por la contaminación, ya que alrededor de 59% de los cuerpos de agua superficial están considerados como contaminados de acuerdo con datos de la CONAGUA.
- En 2012 se reconoció en la Constitución el Derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, obligando al Estado a garantizar este derecho y establecer los estándares para la gestión de los recursos hídricos, garantizando su acceso equitativo y sustentable, con participación ciudadana.
- De acuerdo con el artículo 27 constitucional, el agua al ser un bien del dominio público las concesiones deben otorgarse bajo condiciones y reglas que garanticen su uso sustentable con el propósito de procurar la preservación en cantidad y calidad del recurso hídrico.
- La industria minera es una de las que más agua consume, afectando la disponibilidad y la calidad del recurso natural. El norte del país es la zona con mayor escasez de agua y en donde se ubican seis de los siete estados donde se concentra la mayor actividad minera.

Comisión de Puntos Constitucionales

- El texto íntegro de la iniciativa se puede visualizar en la siguiente liga al documento: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-1.pdf>

En función del carácter público y reglamentario de la Gaceta Parlamentaria, se debe entender como oficial la iniciativa indicada.

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación del texto de la reforma a la Constitución.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4º.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental</p>	<p>Artículo 4º.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. El maíz, alimento básico y elemento de identidad nacional destinado al consumo humano, debe ser libre de modificaciones genéticas, como las transgénicas. El país se declara libre de cultivos de maíz genéticamente modificado. Debe priorizarse su manejo agroecológico.</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho, y asegurará la conservación y manejo</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p> <p>...</p>	<p>sostenible de la biodiversidad nacional. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y preferente sobre cualquier otro uso. El Estado garantizará este derecho, por lo que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, y establecerá la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p> <p>...</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo que se trate de zonas con baja disponibilidad de agua en cantidad y calidad, en cuyo caso no se otorgarán concesiones, y solo se autorizarán asignaciones destinadas a centros de población para garantizar el consumo personal y uso doméstico. Para la radiodifusión y telecomunicaciones, las concesiones serán otorgadas por</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.</p>	<p>el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá</p>	<p>demás actividades de la industria eléctrica. Tampoco se otorgarán concesiones, ni ningún otro instrumento jurídico, para la exploración, explotación, beneficio, uso o aprovechamiento de minerales, metales o metaloides en minería a cielo abierto.</p> <p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. No se</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p>	<p>otorgarán contratos ni se realizará ningún otro acto administrativo que permita la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en yacimientos petroleros no convencionales mediante fracking o fracturamiento hidráulico. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>En razón de lo expuesto en los dos párrafos anteriores, las leyes sancionarán a aquellas personas que realicen la exploración, explotación, beneficio, uso o aprovechamiento de minerales, metales o metaloides en minería a cielo abierto y la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en yacimientos petroleros no convencionales mediante fracking o fracturamiento hidráulico.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público</p> <p>...</p>	<p>XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos y semillas de maíz genéticamente modificado, incluido el transgénico, y con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.</p> <p>...</p>
TRANSITORIOS	
<i>Sin correlativo</i>	<p>Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	todas las disposiciones que se opondrán a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.
<i>Sin correlativo</i>	Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente decreto.
<i>Sin correlativo</i>	Cuarto. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente decreto.
<i>Sin correlativo</i>	Quinto. Con relación a la reforma efectuada por este decreto al artículo 27 constitucional se respetarán los contratos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgados a particulares con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, en términos de ley.

C. OPINIÓN

Comisión de Puntos Constitucionales

1. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Titular del Poder Ejecutivo Federal, al presentar su iniciativa de modificación a los Artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acompañó opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que esta dependencia concluye que la propuesta carece de impacto presupuestario.

Las razones que se ofrecen en el oficio de opinión, son que no se crean, ni modifican unidades administrativas, instituciones, ni plazas; no se afectan los programas aprobados para dependencias y entidades públicas; no se establecen destinos específicos de gasto público; no se asignan nuevas atribuciones, ni actividades a las dependencias y entidades públicas que requieran un mayor presupuesto que el que ya tienen asignado; y porque no incide en la regulación presupuestaria vigente. Se anexa la opinión.

2. Del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. El Centro ha emitido opinión en parte de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo que ve a la modificación de los párrafos quinto y sexto del Artículo 4º y décimo segundo de la fracción XIX del Artículo 27 de la Constitución, pues estima que carecen de impacto presupuestario, mientras que concluye, a nivel de posibilidad no calculada, que podrían tener impacto la propuesta de modificación del párrafo tercero del Artículo 4º, y sexto, séptimo y octavo del Artículo 27 de la Constitución Nacional. Se anexa la opinión.

3. De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La Comisión de Medio Ambiente luego de realizar un análisis de la iniciativa del Ejecutivo Federal en consideración, aprobó como viable la misma. Se anexa opinión.

D. CONSIDERACIONES

En el presente apartado esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento en materia agua, alimentos y protección al medio ambiente.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de la iniciativa. La iniciativa del Presidente de la República propone modificar los Artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos resumidos siguientes:

- Determinar que el maíz destinado al consumo humano estará libre de modificaciones genéticas; declarar que el país está libre de cultivos de maíz modificado genéticamente; y que se priorizará su manejo agroecológico.
- Asegurar la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad en el país.
- Privilegiar el uso y consumo personal del agua sobre cualquiera otro, incluso al momento de otorgar concesiones.
- Establecer la improcedencia del otorgamiento de concesiones, contratos o cualquier otro acto jurídico análogo para explorar, explotar, obtener beneficios y aprovechamientos de minerales, metales, metaloides en minería a cielo abierto, y extracción de hidrocarburos en yacimientos petroleros no convencionales mediante fracturación hidráulica; así como sancionar su inobservancia.

Los motivos en los cuales se apoya la propuesta de modificación a los Artículos 4º y 27 de la Constitución Nacional, han quedado resumidos en la

Comisión de Puntos Constitucionales

parte correspondiente de este dictamen y su contenido completo -que aquí se invoca a la letra- por reenvío mediante la liga correspondiente a la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados en la cual se publicó.

En ese marco, el problema objeto de este dictamen consiste en determinar la procedencia y pertinencia de modificar la Constitución de la República, para introducir y reformar disposiciones que atañen al uso y consumo personal y doméstico del agua con carácter preferente; la protección del medio ambiente, en específico para evitar la minería a cielo abierto y la explotación de hidrocarburos por medio de la fracturación hidráulica que, de realizarse serán sancionados; y vedar el cultivo del maíz transgénico, privilegiándose su manejo agrícola con perfil ecológico.

Las y los Diputados que integran la Comisión dictaminadora, ponderan que la iniciativa que se dictamina es procedente y justificada, por las razones mismas que el iniciante ha vertido, así como por las que enseguida se desarrollan.

Las y los Diputados que dictaminan estiman que la premisa básica de la iniciativa que se analiza tiene que ver con la relación entre el hombre -incluso parte del- y el medio ambiente, para ponderar un equilibrio de la relación con fines vitales.

Ello es así, porque el uso y empleo razonable del agua con fin preferente para el uso y consumo personal y doméstico -no se excluyen otros usos-, la proscripción de la minería a cielo abierto, la veda para la explotación de hidrocarburos a través de la fracturación hidráulica, y el determinar que el maíz para consumo humano sea libre de manipulación genética, busca un equilibrio entre los objetivos de utilidad estrictamente económicos y comerciales en el uso y empleo de agua, de las actividades mineras, de explotación de hidrocarburos y cultivo y consumo de maíz con los de interés públicos y sociales de la mayoría de la población y las demás especies que permita un buen vivir.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dicho en otros términos, la iniciativa considera -implícitamente- y esta Comisión comparte la proposición de que la sociedad en su conjunto -y el medio ambiente en sí- recibe un mayor beneficio en:

- Privilegiar el uso, empleo personal y consumo doméstico del agua, antes que destinarla a usos industriales, económicos o para producir bienes y servicios con fines comerciales que, además, pueden propiciar un daño al medio ambiente; pues esto permite el uso racional del agua y una mejor vida de las personas y las especies.
- Proscribir la minería a cielo abierto y desautorizar la fracturación hidráulica de graves impactos al medio ambiente, más que del aprovechamiento económico de metales, metaloides, minerales e hidrocarburos; pues con ello se preserva el medio ambiente y se favorece la vida.
- Vedar que el maíz transgénico se cultive, produzca y destine a consumo humano, pues con ello se privilegia la salud de las personas y se evita la contaminación del suelo y del medio ambiente en su conjunto.

La protección del medio ambiente, del agua y de los alimentos de consumo humano han recibido, con mayor o menor extensión, la atención de las Constituciones de occidente.

Si se puede establecer una diferencia entre las Constituciones de América Latina y las Constituciones de Europa al regular los puntos indicados, es que las primeras son más específicas y extensas en las disposiciones que regulan en lo fundamental las materias, aunque de manera excepcional se encuentran constituciones de América de baja y genérica regulación, como de Europa con una regulación más extensa y puntual, aunque son casos raros en uno y otro campo.

En América, por ejemplo, la Constitución de la República Argentina, carece de disposiciones que regulen específicamente el derecho al agua, su protección, o los alimentos; y solo, en el Artículo 41 se prevé la protección al medio ambiente, en los términos siguientes:

Comisión de Puntos Constitucionales

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.”

En el área de Europa, la Constitución de Italia proporciona un buen ejemplo de una regulación igualmente genérica, pues no menciona en su texto la palabra agua, recurso hídrico o similar -la alimentación, con esta sola palabra, la hace materia de legislación, pero sin mencionar nada más-, mientras que la protección al medio ambiente solo se observa en dos Artículos el 9 y el 117 inciso “s”.

En el Artículo 9, dice que *“La República... salvaguarda el entorno natural...”* mientras que en el 117 inciso “s” determina que *“...El Estado tiene facultad exclusiva para legislar sobre las materias siguientes...protección del medio ambiente, del ecosistema...”*

Una regulación más detallada, en el continente Europeo se encuentra en la Constitución de Alemania, que en diversos artículos aborda los temas: Artículo 20a (Impone al Estado la obligación de proteger, con responsabilidad

Comisión de Puntos Constitucionales

frente a las generaciones futuras, los fundamentos naturales de la vida y los animales); Artículo 73 numeral 3 (Atribuye a los Länder la facultad de legislar de manera divergente a la Federación en materia de protección de la naturaleza, cuidado del paisaje y régimen hidráulico, entre otras); Artículo 74 numeral 1 (Establece la facultad concurrente para legislar en materia de fomento a la producción agrícola y forestal, aseguramiento de abastecimiento de alimentos, importación y exportación de productos agrícolas...medidas de protección en el comercio de productos alimenticios, semillas, plantas...la protección de la naturaleza y el cuidado del paisaje) y Artículo 91a (Participación de la Federación en la tarea de los Länder para la mejora de estructuras agrarias...)

En el continente americano, prevalece una extensa regulación sobre los puntos indicados, pero sobresalen las Constituciones de Bolivia y Ecuador, amplísimas en su normatividad.

Como ejemplo, vale reenviar al contenido de los Artículos de la Constitución de Bolivia que versan sobre protección al medio ambiente: Artículos 3; 9; 30 fracción II; 33; 34; 80; 108; 255 fracción II; 298 fracción I; 299 fracción II; 302 fracción I; 304 fracción III; 312; 316; 319, 337; 342; 343; 344; 345; 346; 347; 378; 391 y 402.

De la Constitución de Ecuador, se pueden citar de la misma materia, las disposiciones: 3; 14; 15; 27; 32; 57; 66; 71; 72; 73; 74; 83; 97; 113; 213; 242; 249; 250; 258; 259; 261; 263; 264; 267; 276; 277; 278; 395; 396; 397; 398; 399; 400; 403; 404; 405; 406; 407; 409. 410; 411; 412; 413; 414; 415 y 416.

Solo por la materia específica de alimentos que es regulada, vale la pena citar el Artículo 118 de la Constitución de Panamá que dice textual: *“Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los **alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana**”*

Los modelos constitucionales de América y Europa, aunque diversos en su perspectiva y desarrollo concretos, sin embargo, convergen en la necesidad

Comisión de Puntos Constitucionales

de proteger al medio ambiente, lo que implícita o expresamente comprende, según el caso, la protección, uso y empleo racional del agua -con la obviada de su destino al consumo personal y doméstico, antes que su destino a fines económicos y comerciales- el ajuste de las industrias minera y de hidrocarburos a métodos, técnicas, instrumentos e insumos no lesivos al medio ambiente, y por otra parte la producción de alimentos de consumo humano que no dañen su salud como ocurre con los alimentos genéticamente modificados.

Esto quiere decir que las Constituciones de América y Europa proporcionan una base suficiente para justificar la iniciativa que se considera, en tanto regulan de manera similar los temas que se abordan en este dictamen.

En el orden nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 5 de febrero de 1917, carecía de disposiciones atinentes a la protección del medio ambiente y los alimentos -maíz incluido-, y solo reguló el agua como objeto o materia de propiedad pública, privada y social, estableciendo límites y modalidades en su propiedad, uso y aprovechamiento.

En materia de protección al medio ambiente, es hasta el 28 de junio de 1999, que se modifica el Artículo 25 de la Constitución Nacional, para reconocer el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar con carácter sustentable; y después, el 8 de febrero de 2012, el Artículo 4° de la Constitución Nacional se reforma y adiciona para instituir el derecho de las personas al agua y para su uso doméstico, como parte también de un medio ambiente sano.

En materia de alimentos, debe resaltarse la modificación a los Artículos 4° y 27 de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2011, para reconocer el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como para garantizar el abasto suficiente y oportuno de alimentos básicos.

Comisión de Puntos Constitucionales

La evolución constitucional en nuestro país, entonces, ha llevado en los últimos 20 años a reconocer las bases fundamentales para la protección del agua, del medio ambiente y de los alimentos a favor de la población en general; lo cual encuentra un punto de mayor desarrollo con la propuesta de modificación que se analiza.

En el régimen convencional, México ha suscrito y se encuentra obligado al cumplimiento de múltiples instrumentos internacionales en materia de protección al agua, aire, biodiversidad, cambio climático, comercio y medio ambiente, sustancias químicas, y alimentación.

De estos instrumentos internacionales conviene mencionar la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, el *Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto*, el *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, la *Convención Internacional sobre Protección Fitosanitaria*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Los instrumentos nombrados establecen el derecho al medio ambiente, al agua, al aire y a la alimentación, entre otros aspectos, de manera que sean compatibles con la salud y el bienestar humano.

La Corte Internacional de Justicia, de manera progresiva, aunque no rauda, se ha ocupado de ejercer su función jurisdiccional y de opinión, en los temas materia de este dictamen, así, en el caso de la *Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile vs. Bolivia)*, pero también a la hora de emitir opiniones sobre las obligaciones que implica para los estados nacionales la protección del medio ambiente, entendido este medio ambiente en un sentido amplio.

Los Tribunales Europeo de Derechos Humanos y de Justicia de la Unión Europea, han dictado sentencias y sentado una amplia jurisprudencia en materia de derecho al agua, controles de agricultura, política energética, minería a cielo abierto y protección al medio ambiente que, incluso, se impone a la legislación nacional de los Estados de la Unión Europea.

Comisión de Puntos Constitucionales

Un ejemplo que puede ilustrar esta cuestión es la sentencia del 14 de marzo de 2024, dictada por la Sexta Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, caso Comisión Europea contra el Reino de España, en la que se declaró que el Reino de España incumplió con la obligación de dictar medidas en materia de aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, al no haber designado el total de zonas vulnerables, lo que puso en riesgo de afectación la salud humana.

De manera similar a como ocurre con los tribunales europeos, la Corte Interamericana ha dictado diversas sentencias en materia del derecho al agua, que relacionan con los derechos de ciertos sujetos jurídicos, como los detenidos y los pueblos y comunidades originarios.

En materia de protección al medio ambiente, en el marco del sistema interamericano, la Comisión y la Corte Interamericana igualmente han pronunciado opiniones y dictado sentencias que relacionan el medio ambiente con el derecho a la vida, a la que también se comprende con un estándar mínimo conforme a la dignidad humana.

En materia de alimentos, la Corte Interamericana ha reconocido la relación que existe entre esta, el derecho al agua y a la protección del medio ambiente, incluso o destacando su vinculación con grupos vulnerables como los pueblos y comunidades originarios, niños de la calle y otros.

A su vez, el Poder Judicial de la Federación, ha sentado importantes tesis que se compaginan con lo aquí analizado y que, a guisa de ejemplo, se citan a continuación:

Registro digital: 2012269. **DERECHO AL AGUA. TÉRMINOS EN QUE LOS PARTICULARES PUEDEN SER SUJETOS OBLIGADOS (HORIZONTALIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES).** [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 33, Agosto de 2016; Tomo IV; Pág. 2535 I.18o.A.1 CS (10a.)

Comisión de Puntos Constitucionales

Registro digital: 2009628. **DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. ESTÁ RECONOCIDO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE TANTO PARA EL CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO, COMO PARA EL USO AGRÍCOLA O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OTRAS ÁREAS PRODUCTIVAS DEL SECTOR PRIMARIO.** [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 20, Julio de 2015; Tomo II; Pág. 1721 VI.3o.A.1 CS (10a.)

Registro digital: 2001560. **AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL.** [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XII, Septiembre de 2012; Tomo 3; Pág. 1502 XI.1o.A.T.1 K (10a.)

Registro digital: 164042. **IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. ES IMPROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE TENER POR NO INTERPUESTO EL AVISO CORRESPONDIENTE.** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Agosto de 2010; Pág. 2291 I.7o.A.716 A

En esa virtud y si, como se dice en la iniciativa de forma por demás extensa:

El maíz es el alimento que más se consume en nuestro país (Para el ciclo de mercado 2022/2023 la oferta de maíz blanco fue de 27 millones 133 mil toneladas, es decir, 3% mayor respecto del ciclo 2021/2022. La demanda nacional para el consumo humano fue de 55.7%; y la producción aporta 91.4% de la oferta total).

Y si la tecnificación y el avance tecnológico de diferentes cultivos han aportado la creación de organismos genéticamente modificados, conocidos como transgénicos, los cuales, a diferencia de la reproducción y selección

Comisión de Puntos Constitucionales

tradicional, pueden implicar un riesgo para la salud humana debido a que las plagas de los cultivos transgénicos son más resistentes, lo que obliga a que se utilicen plaguicidas cada vez más tóxicos, como el glifosato.

Y si, además las actividades de la industria minera han vulnerado diversos derechos consagrados en nuestra Constitución, como son a un medio ambiente sano, a la salud, al acceso, disposición y saneamiento del agua y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas (En 2019 la industria minera ocupó el primer lugar en generación de sitios potencialmente contaminados. Asimismo, de los 632 sitios altamente contaminados reportados, 84 corresponden a causa de actividades mineras, de las cuales 11 se encontraban en un Área Natural Protegida -ANP), pues implican un riesgo, en mayor o menor medida, de deterioro de los ecosistemas y la exposición continua de la población a metales y metaloides pesados con alta toxicidad que pueden ocasionar efectos neurocognitivos, gestacionales, genotóxicos e inclusive cancerígenos.

Y si, derivado de la reforma constitucional de 2013 en materia energética, se dio apertura para que las empresas del sector hidrocarburos exploraran la posibilidad de extraer gas natural a partir de la fracturación hidráulica, mejor conocida como *fracking* (consiste en inyectar un fluido fracturante, compuesto de una mezcla de agua, arena y químicos aditivos a alta presión en pozos para provocar grietas en las formaciones de roca que es perjudicial para el medio ambiente, toda vez que provoca la contaminación del suelo, los cuerpos de agua y el aire en sus procesos de extracción, contribuyendo a los efectos negativos del cambio climático).

Es por eso que las y los diputados que integran esta Comisión se encuentran acordes con la iniciativa como una respuesta idónea a los problemas indicados, tomando en cuenta también que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió opinión favorable sobre la viabilidad de la iniciativa.

A mayor abundamiento, cabe estimar que si bien **las opiniones de impacto presupuestario** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Centro

Comisión de Puntos Constitucionales

de Estudios de las Finanzas Públicas, son en parte coincidentes y, en otra, divergentes conforme a lo señalado en el apartado C. Opinión de este documento, se considera que la propuesta del Presidente de la República tiene racionalidad presupuestaria en los casos en donde las instituciones opinantes convergen, justo por dicha concurrencia, y racional en aquellos casos en donde el Centro estima un posible impacto presupuestario, porque la opinión del Centro no es concluyente en dicho impacto, y abre el margen de acción a esta Comisión para ponderar, como pondera preferente la propuesta del Ejecutivo Federal frente a los posibles y no calculados efectos presupuestarios atisbados por el Centro y que pueden o no tener lugar.

Finalmente, es pertinente considerar que las **iniciativas conexas** que se mencionan en el apartado correspondiente de este dictamen, deben entenderse comprendidas en este, incluso aquellas cuyo plazo de prórroga de dictamen se venció antes de su consideración en la reunión correspondiente de la Comisión, pero en este caso, solo como antecedentes; mientras que aquellas iniciativas con plazo vigente deben entenderse consideradas, así como dictaminadas favorablemente en cuanto proponen, en lo general, proyectos armónicos con lo resuelto en este instrumento.

TERCERA. De las modificaciones el proyecto de Decreto. El proyecto de Decreto, por razones de técnica normativa constitucional, se ajusta en su lenguaje para dotarle de un carácter prescriptivo y no declarativo, para su mejor comprensión, así como se suprime la declaración del país como libre de cultivos transgénicos, al ya existir disposiciones vigentes que lo prevén y que presuponen la obligación correlativa del Estado.

Por otra parte, tomando en consideración la relevancia de la participación ciudadana en la gestión del agua, como se argumenta en la iniciativa de las Diputadas Adriana Bustamante Castellanos y María Eugenia Hernández Pérez, se estima que su propuesta debe quedar inscrita en el párrafo sexto del Artículo 27 de la Constitución Federal, para que diga:

“En la prestación del servicio establecido en el inciso a) de la fracción III del Artículo 115 de esta Constitución, los municipios reconocerán, fortalecerán y

Comisión de Puntos Constitucionales

coadyuvarán con las organizaciones comunitarias sin fines de lucro que realizan la gestión y la prestación de los servicios de agua y saneamiento, en los términos que fije la ley.”

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en sentido **positivo con modificaciones** la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se modifican los Artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de agua, alimentos y protección al medio ambiente.

F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4º, PÁRRAFOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO RECORRIÉNDOSE POR SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL PROPIO ARTÍCULO 27, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AGUA, ALIMENTOS Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Único. Se reforman el Artículo 4º, párrafos tercero, quinto y sexto, así como los párrafos sexto y séptimo del Artículo 27; y se adiciona un nuevo párrafo octavo recorriéndose por su orden los subsecuentes del propio Artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...

Comisión de Puntos Constitucionales

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. **El maíz, elemento de identidad nacional, como alimento básico destinado al consumo humano, estará libre de cultivos genéticamente modificados, debiendo para ello priorizar su manejo agroecológico.**

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho, **y asegurará la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad en el país.** El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible **y preferente sobre cualquier otro uso.** El Estado garantizará este derecho; la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, **y establecerá** la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, **salvo que se trate de zonas con baja disponibilidad de agua en cantidad y calidad, en cuyo caso no se otorgarán concesiones, y solo se autorizarán asignaciones destinadas a centros de población para garantizar el consumo personal y uso doméstico** y salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. **En la prestación del servicio establecido en el inciso a) de la fracción III del Artículo 115 de esta Constitución, los municipios reconocerán, fortalecerán y coadyuvarán con las organizaciones comunitarias sin fines de lucro que realizan la gestión y la prestación de los servicios de agua y saneamiento, en los términos que fije la ley.** Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que

Comisión de Puntos Constitucionales

determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica. **Tampoco se otorgarán concesiones, como ningún otro instrumento jurídico, para la exploración, explotación, beneficio, uso o aprovechamiento de minerales, metales o metaloides en minería a cielo abierto.**

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. **No se otorgarán contratos ni se realizará ningún otro acto administrativo que permita la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en yacimientos petroleros no convencionales mediante fracturamiento hidráulico.** En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

Las leyes sancionarán todas aquellas actividades de minería a cielo abierto y las prácticas de fracturamiento hidráulico, referidas en los dos párrafos anteriores.

...
...
...

I. a XX. ...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Puntos Constitucionales

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente decreto.

Quinto. Con relación a la reforma efectuada por este decreto al artículo 27 constitucional se respetarán los contratos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgados a particulares con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, en términos de ley.

Dado en sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los ... días del mes de abril de 2024.